



Resolución Ministerial

Lima, 10 de Agosto del 2006

Vistos el Expediente N° 06-005254-001 y el Informe N° 0541-2006-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 189-2005-SA-DVM, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital del Lurigancho - Chosica contra la Resolución Directoral N° 1143-2004/DISA-IV-LE.DG.DESA.O.A.J, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 0697-2004-DISA-IV-LE/DESA OAJ;

Que, el recurso de revisión presentado por la recurrente se sustenta en que la autoridad administrativa al momento de resolver el recurso de apelación no ha tenido en cuenta los fundamentos de hecho y derecho de la misma, no ha meritado las pruebas de descargo que obran en el expediente, y finalmente señala que la resolución de clausura definitiva del relleno sanitario cierra la alternativa de subsanación para continuar con su operatividad, con lo que se pone en peligro la salud pública;

Que, el recurso de revisión es el medio impugnativo excepcional procedente contra actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder que es interpuesto ante una tercera autoridad gubernativa para que con un criterio unificador revoque modifique o sustituya el acto administrativo recurrido;

Que, bajo este contexto, los supuestos fijados en la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para ejercer este recurso, al concordarse con las disposiciones pertinentes de la Ley No. 27657, Ley del Ministerio de Salud, permiten precisar las materias en las que los órganos integrantes del Ministerio de Salud tienen competencia a nivel nacional;

Que, cabe mencionar, que el artículo 3° de la Ley No. 27657 enumera las "competencias de rectoría sectorial" del Ministerio de Salud, del cual se concluye que su competencia a nivel nacional está limitada a materias específicas de salud pública, pudiendo constituirse como tercera instancia administrativa en vía de Revisión solo respecto de aquellas;



Que, en consecuencia, se observa que el Ministerio de Salud como órgano rector del Sector Salud tiene por finalidad la protección de la persona promoviendo la salud, para tales efectos tiene como misión la prevención de las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país;

Que, el Ministerio de Salud propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales, correspondiéndole a la recurrente, el proteger la salud ambiental, a fin de que la persona se desarrolle en un ambiente saludable, debiendo para ello adoptar las medidas necesarias para preservar el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103° de la Ley N° 26842- Ley General de Salud, que establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que dispone la autoridad competente;

Que, se verifica que la Autoridad de Salud es la competente para dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, siendo ello así la sanción de clausura definitiva del relleno sanitario "La Ronda" impuesta por la Dirección de Salud IV- Lima Este corresponde a una medida que tiene por finalidad la protección de la salud de las personas preservando el medio ambiente en el que habitan;

Que, cabe mencionar que en el Informe N° 007-MICRORED 15-RICARDOPALMA/USA-2004 de fecha 03 de setiembre de 2004, emitido como resultado de una inspección sanitaria realizada el 01 de setiembre de 2004, se determinó que la recurrente continuaba disponiendo los residuos sólidos en el Relleno Sanitario "La Ronda" de manera inadecuada afectando directamente con ello el medio ambiente y salud de las personas;

De conformidad con el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por el señor Alcalde Luis Fernando Bueno Quino, en representación de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, contra la Resolución Viceministerial N° 189-2005-SA-DVM.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



Dr. Carlos VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud



D. Céspedes M.

